



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Acuerdo Legislativo

Comisión de:  
Justicia

Asunto:

Se somete a la consideración de la Asamblea el Acuerdo Legislativo que emite la convocatoria para la elección de dos Magistrados integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

● N F O L E J  
4102-LX1

CIUDADANOS DIPUTADOS:

Los integrantes de la Comisión de Justicia en uso de las facultades que nos confiere el artículo 35 de la fracción IX, 60 y 61 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco; 92 fracción V, 219 Y 220 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; así como 33 y 34 del Reglamento de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a la elevada consideración de esta Asamblea Legislativa la convocatoria para la elección de dos Magistrados integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en virtud de que se actualiza la vacante de dos Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en razón del retiro forzoso por haber concluido el primer y segundo los ciudadanos Juan José Rodríguez López y Celso Rodríguez González, de conformidad con el artículo 61 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Que el Congreso del Estado de Jalisco tiene en libertad soberana la facultad para elegir a los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, de conformidad con los artículos 35

Esta hoja corresponde al Acuerdo Legislativo que emite la convocatoria para la elección de dos Magistrados integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en sustitución de los Ciudadanos Juan José Rodríguez López y Celso Rodríguez González.

009292

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO  
DIRECCIÓN PROCESOS LEGISLATIVOS  
RECIBIDO  
16 AGO 2017  
HORA 12:32

ENTREGADO RECIBIDO  
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOJA No. 19  
DE: JALISCO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

fracción IX, 59, 60 y 61 de la Constitución Política; 18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco; 92 fracción IV, 219 y 220 de Ley Orgánica del Poder Legislativo; 33 y 34 del Reglamento de Ley Orgánica del Poder Judicial, ordenamientos del Estado de Jalisco.

II.- Los ciudadanos Juan José Rodríguez López y Celso Rodríguez González, se desempeñan el cargo de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

III.- El próximo 12 de septiembre de 2017, los magistrados Juan José Rodríguez López y Celso Rodríguez González, habrán cumplido los diez años del segundo periodo a que se hace referencia en el primer párrafo del artículo 61 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, actualizándose el supuesto que señala la fracción I del artículo de referencia, el cual establece:

*Artículo 61 - Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia durarán en el ejercicio de su encargo siete años, contados a partir de la fecha en que rindan protesta de ley, al término de los cuales podrán ser ratificados y, si lo fueren, continuarán en esa función por diez años más, durante los cuales sólo podrán ser privados de su puesto en los términos que establezcan esta Constitución, las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos o como consecuencia del retiro forzoso.*

*Tres meses antes de que concluya el periodo de siete años para el que fue nombrado un magistrado, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia elaborará un dictamen técnico en el que se analice y emita opinión sobre la actuación y desempeño del magistrado. El dictamen técnico, así como el expediente del magistrado será enviado al Congreso del Estado para su estudio.*

*El Congreso del Estado decide soberanamente sobre la ratificación o no ratificación de los magistrados mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes.*

Esta hoja corresponde al Acuerdo Legislativo que emite la convocatoria para la elección de dos Magistrados integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en sustitución de los Ciudadanos Juan José Rodríguez López y Celso Rodríguez González.

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO:   
RECIBIDO:   
FOJA No. 19  
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
ESTADO DE JALISCO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*Si el Congreso del Estado resuelve la no ratificación, el magistrado cesará en sus funciones a la conclusión del período para el que fue designado y se procederá a realizar un nuevo nombramiento en los términos de este capítulo.*

**Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia se retirarán de sus cargos en forma forzosa o voluntaria. Son causas de retiro forzoso:**

**I. Haber concluido los diez años del segundo período a que se refiere el primer párrafo del presente artículo; o**

**II. Haber cumplido setenta años de edad.**

*La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado fijará las causas del retiro voluntario y el haber que tendrá el Magistrado que se retire forzosa o voluntariamente. El haber a que se refiere este artículo únicamente se entregará a aquellos magistrados que hubiesen cumplido la carrera judicial a que se refiere la ley.*

**Los magistrados ratificados para concluir el período de diecisiete años no podrán en ningún caso volver a ocupar el cargo, así como los magistrados que habiendo concluido el período de siete años, no hubiesen sido ratificados por el Congreso del Estado.**

**IV.-** El artículo 33 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco señala que la Comisión de Justicia podrá dar inició al proceso para la elección de magistrados integrantes del Supremo Tribunal de Justicia, ya sea de oficio o a petición del propio Tribunal. El artículo de referencia establece:

**Artículo 33.**

- 1. En caso de ausencia definitiva o vacante para el cargo de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia o Magistrado del Tribunal Administrativo, la Comisión de Justicia, de oficio o a petición del*

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGA DE: \_\_\_\_\_  
RECIBIDO: \_\_\_\_\_  
FOLIO No. 3  
DE 19  
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*Tribunal, inicia el procedimiento para la elección de conformidad con las disposiciones de este apartado.*

V.- De igual manera se debe tener presente las consideraciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 32/2007 plasmadas en la tesis jurisprudencial P./J.109/2009, tomo XXX diciembre de 2009, novena época, página 1247 de rubro:

**“ MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS. SU INAMOBILIDAD JUDICIAL NO SIGNIFICA PERMANENCIA VITALICIA ”**

*El artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la determinación del plazo de duración en el cargo de los Magistrados de los Poderes Judiciales locales, corresponde a las legislaturas estatales, y que aquellos pueden ser ratificados y eventualmente adquirir la inamovilidad judicial. Así es claro que la propia constitución establece limitaciones al principio de inamovilidad judicial y sobre todo permite que los Congresos Locales modalicen legalmente la forma de cumplir ese principio. Lo anterior significa que el citado principio no es absoluto, por lo que no puede interpretarse restrictiva y exclusivamente en clave temporal. En consecuencia, no es constitucionalmente posible entender la inamovilidad en el sentido de permanencia vitalicia en el cargo. Esto es la inamovilidad judicial se alcanza una vez que un magistrado es ratificado en su cargo con las evaluaciones y dictámenes correspondientes y cuando esto ha ocurrido, la Constitución establece que solo pueden ser privados de sus puestos en los términos que determine las constituciones locales y las leyes de responsabilidades de los servidores públicos de los Estados.*

Es de lo anterior que podemos advertir que la controversia constitucional de referencia consideró que la inamovilidad de la que gozan los magistrados que han sido ratificados no significa de

Esta hoja corresponde al Acuerdo Legislativo que emite la convocatoria para la elección de dos Magistrados integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en sustitución de los Ciudadanos Juan José Rodríguez López y Celso Rodríguez González.

CURIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

EMITIDO:   
RECIBIDO:   
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOJA No. 19





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

ningún modo que sus nombramientos sean vitalicios, sino que solo pueden ser privados de sus puestos en los términos que determinen las constitucionales locales y las leyes de responsabilidades de los servidores públicos de los estados.

En este orden, no existe posibilidad alguna de entender los nombramientos de los magistrados como vitalicios, sino que su duración, en todo caso, debe estar sujeta a un límite razonable, y la referida tesis jurisprudencial transcrita, condiciona la duración del nombramiento de los magistrados que fueron elegidos con anterioridad a lo que dispone el propio texto constitucional, y la fracción primera de su artículo 61, estableciendo el retiro forzoso por haber cumplido los diez años del segundo periodo al que hace referencia el primer párrafo del numeral citado.

VI.- Por otro lado, es importante destacar el contenido del artículo 116, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dispone:

*Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*

(...)

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

(...)

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargado (sic DOF 17-03-1987) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

(...)

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGA RECIBIDO  
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOJA No. 19





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Al respecto el artículo 116 fracción III, párrafo quinto Constitucional establece que la determinación del plazo de duración de los magistrados de los poderes judiciales locales corresponde a los Congresos Locales, y determina la posibilidad de ratificación de los magistrados, siendo la consecuencia de tal ratificación la inamovilidad judicial, la cual solo podrá terminar según determinen las constituciones y las leyes de responsabilidades de los servidores públicos de los estados.

Así pues, si bien la inamovilidad en el cargo se alcanza una vez que un magistrado es ratificado en su cargo con las evaluaciones y dictámenes correspondientes, de ningún modo debe entenderse que su permanencia en el cargo sea vitalicio, pues esta obedecerá a cuestiones tales como el periodo de tiempo indicado en la normatividad de cada estado, que en el presente caso es de diez años, así como el desempeño efectuado, ya que podrían ser removidos como consecuencia del incumplimiento en responsabilidades.

El derecho a la estabilidad de los funcionarios judiciales asegura a estos su ejercicio en el encargo que les fue encomendado durante un plazo cierto y determinado, que va desde su nombramiento hasta el momento en que conforme al párrafo quinto de la fracción tercera del artículo 116 de la Constitución Federal, llegue el tiempo del término del encargo, previsto en las constituciones locales, que en el caso corresponde entre otros al cumplimiento, de los dos periodos a los que hace alusión el arábigo 61 de la Constitución Local, y que empata con la hipótesis en que se encuentran los ciudadanos Juan José Rodríguez López y Celso Rodríguez González.

VII.- Es por lo anterior y tomando en consideración que el día 12 de septiembre del 2017, se cumple el término del segundo periodo de su encargo de los ciudadanos: Juan José Rodríguez López y Celso Rodríguez González, como magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, que esta Comisión de Justicia en el ámbito de sus atribuciones, tiene a bien emitir convocatoria para la elección de dos magistrados conforme a lo siguiente:

Esta hoja corresponde al Acuerdo Legislativo que emite la convocatoria para la elección de dos Magistrados integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en sustitución de los Ciudadanos Juan José Rodríguez López y Celso Rodríguez González.

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGA RECIBIDA  
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOLIO N.º 19





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

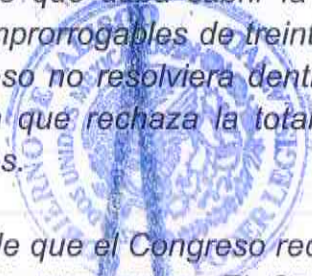
**ARTÍCULO 60.-** Para la elección de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, el Consejo de la Judicatura, previa convocatoria realizada por el Congreso del Estado a la sociedad en general, con excepción de los partidos políticos, someterá a consideración del Congreso del Estado una lista de candidatos que contenga, cuando menos, el doble del número de magistrados a elegir, remitiendo los expedientes para acreditar que los ciudadanos propuestos cumplen con los requisitos establecidos en el presente capítulo y tienen aptitud para ocupar dicho cargo.

El Congreso del Estado, por acuerdo de las dos terceras partes de los diputados presentes, elegirá al Magistrado que deba cubrir la vacante, dentro de un término improrrogables de treinta días. En caso de que el Congreso no resolviera dentro de dicho termino, se entenderá que rechaza la totalidad de los candidatos propuestos.

En caso de que el Congreso rechace la totalidad de los candidatos propuestos, El Consejo de la Judicatura someterá una nueva propuesta integrada por personas distintas a la inicial, en los términos de este capítulo.

En igualdad de circunstancias, el Congreso del Estado elige en libertad soberana los nombramientos de magistrados serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Copia certificada  
REVISADO  
COTEJADO



Stamp from the 'DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS' with handwritten numbers '19' and '7' and a signature.

Esta hoja corresponde al Acuerdo Legislativo que emite la convocatoria para la elección de dos Magistrados integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en sustitución de los Ciudadanos Juan José Rodríguez López y Celso Rodríguez González.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Los diputados emitirán libremente su voto, en cualquier sentido de los que prevea la Ley, de entre la lista de los candidatos que cumplan con los requisitos de elegibilidad, sin que su voto este condicionado por lo señalado en el párrafo anterior.

**Artículo 61.-** Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia durarán en el ejercicio de su encargo siete años, contados a partir de la fecha en que rindan protesta de ley, al término de los cuales podrán ser ratificados y, si lo fueren, **continuarán en esa función por diez años más**, durante los cuales sólo podrán ser privados de su puesto en los términos que establezcan esta Constitución, las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos o como consecuencia del retiro forzoso.

Tres meses antes de que concluya el período de siete años para el que fue nombrado un magistrado, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia elaborará un dictamen técnico en el que se analice y emita opinión sobre la actuación y desempeño del magistrado. El dictamen técnico, así como el expediente del magistrado será enviado al Congreso del Estado para su estudio.

El Congreso del Estado decide soberanamente sobre la ratificación o no ratificación de los magistrados mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes.

Si el Congreso del Estado resuelve la no ratificación, el magistrado cesará en sus funciones a la conclusión del período para el que fue designado y se procederá a realizar un nuevo nombramiento en los términos de este capítulo.

**Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia se retirarán de sus cargos en forma forzosa o voluntaria. Son causas de retiro forzoso:**

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGA	RECIBIO:
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 19	





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**I. Haber concluido los diez años del segundo período a que se refiere el primer párrafo del presente artículo; o**

*II. Haber cumplido setenta años de edad.*

*La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado fijará las causas del retiro voluntario y el haber que tendrá el Magistrado que se retire forzosa o voluntariamente. El haber a que se refiere este artículo únicamente se entregará a aquellos magistrados que hubiesen cumplido la carrera judicial a que se refiere la ley.*

**Los magistrados ratificados para concluir el período de diecisiete años no podrán en ningún caso volver a ocupar el cargo, así como los magistrados que habiendo concluido el periodo de siete años, no hubiesen sido ratificados por el Congreso del Estado.**

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

**VIII.-** Siendo procedente iniciar el proceso para la elección, de tal forma que se garantice la continuidad en el ejercicio que realiza el Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

**IX.-** Que la Comisión de Justicia es competente para conocer del estudio del presente asunto, en atención a lo dispuesto por el artículo 92 punto 1, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Jalisco, al señalar:

**Artículo 92.**

*1. Corresponde a la Comisión de Justicia el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:*

...

*IV. La elección y en su caso la ratificación de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de lo Administrativo;*

Esta hoja corresponde al Acuerdo Legislativo que emite la convocatoria para la elección de dos Magistrados integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en sustitución de los Ciudadanos Juan José Rodríguez López y Celso Rodríguez González.

RECIBIDO: 19/9  
DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOJA No. 9





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 150 y 152 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; 33, 34, 35, 36 y 37 del Reglamento de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, el siguiente:

### ACUERDO LEGISLATIVO

**PRIMERO:** Se determina que se actualizan dos vacantes para ocupar los cargos de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en razón del retiro forzoso de los ciudadanos Juan José Rodríguez López y Celso Rodríguez González, por haber concluido el primer y segundo periodo a los que hace alusión el artículo 61 de la Constitución del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO:** Se aprueba la convocatoria dirigida a la sociedad en general, con excepción de los partidos políticos, a efecto de que presenten a esta Soberanía propuesta de candidatos para la elección de dos magistrados para integrar el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, por un periodo de siete años contados a partir de que rindan protesta de ley.

**TERCERO:** Se autoriza la publicación de la convocatoria y los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente dictamen en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en dos periódicos locales de mayor circulación y en la página web del Congreso del Estado de Jalisco; así como en las redes sociales oficiales con pauta publicitaria en los términos que a continuación se expresen:

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA  
DE LA LXI LEGISLATURA**

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGADO A: \_\_\_\_\_  
RECIBIDO: \_\_\_\_\_  
FOLIA No. 10  
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS





NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

En el cumplimiento por lo dispuesto en los artículos 35 fracción IX, 58, 59, 60 y 61 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 17 y 18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 92 fracción IV, 219 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; así como 33, 34, 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

**CONVOCA**

A la sociedad en general, con excepción de los partidos políticos para que presenten propuestas de candidatos para la elección de dos magistrados integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; sujetándose el proceso de elección a las siguientes:

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO



**PRIMERA.- DEL CARGO VACANTE**

- A) Dos cargos de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

Quienes resulten electos, durará en su encargo un período de 7 años contados a partir de la fecha en que rinda protesta de ley ante el Pleno del Congreso del Estado.

**SEGUNDA.- DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD**

- A) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; ser nativo del Estado o, en su defecto, haber residido en la entidad durante los últimos cinco años, salvo en el caso de ausencia motivada por el desempeño de

SECRETARÍA DEL CONGRESO  
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOLIO 11  
19

Esta hoja corresponde al Acuerdo Legislativo que emite la convocatoria para la elección de dos Magistrados integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en sustitución de los Ciudadanos Juan José Rodríguez López y Celso Rodríguez González.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del país;

- B) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la elección;
- C) Poseer el día de la elección, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en Derecho, abogado o su equivalente, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y registrado en la Dirección de Profesiones del Estado;
- D) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- E) No haber sido Gobernador, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, jefe de departamento administrativo, Fiscal General, integrante del Consejo de la Judicatura, Diputado local, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, durante el año previo al día de la elección; y
- F) No haber sido Secretario de Estado o Jefe de departamento administrativo de la Federación, Procurador General de la República, Senador o Diputado federal, a menos que se separe de su cargo un año antes al día en que tenga verificativo la elección.

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGADO RECIBIDO

DE

FOJA No. 12

19

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

**TERCERA.- DEL LUGAR Y FECHA EN QUE SE RECIBIRÁN LAS PROPUESTAS Y LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN QUE EL CANDIDATO REÚNE LOS REQUISITOS PARA**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**OCUPAR EL CARGO, Y LA FECHA LÍMITE PARA QUE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL MANDE LAS PROPUESTAS AL CONGRESO;**

I. Las propuestas y documentos de acreditación, se dirigirán y recibirán una en original y siete cd's que contengan copias simples de dichos documentos en archivos individuales dentro de los mismos cd's (una para cada Fracción Parlamentaria y otra para el Diputado Independiente) ante la Oficialía de Partes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con domicilio en Degollado 14, Zona Centro, del Municipio de Guadalajara, Jalisco, el día 23 veintitres de agosto de 2017 dos mil diecisiete, dentro del horario de 9:00 a 15:00 horas.

La recepción de las propuestas y documentos por parte del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco, deberá especificar cuantas fojas se reciben.

II. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de garantizar que ninguno de los aspirantes al cargo cuenten con antecedentes penales, conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, revisará exhaustivamente los expedientes que obren en la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística, remitiendo las propuestas al Congreso del Estado ante su Oficialía de Partes y dirigidas a la Comisión de Justicia, el día 24 veinticuatro de agosto de 2017 dos mil diecisiete, a más tardar a las 12:00 horas.

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO



ENTREGADO  
RECIBIDO  
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOJA No. 13  
DE 19  
ESTADO DE JALISCO





GOBIERNO  
DE JALISCO

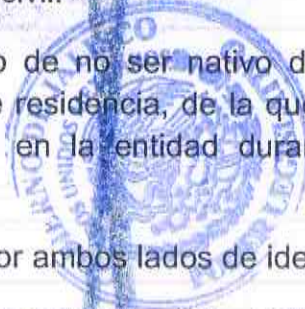
PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

III. Los documentos que deberán presentarse para acreditar que los candidatos reúnen los requisitos para ocupar el cargo, mismos que no serán devueltos, son los siguientes:

- a) Solicitud signada y dirigida al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que se considere proponer al candidato ante el Congreso del Estado de Jalisco.
- b) Síntesis curricular en versión pública. (Máximo 3 páginas)
- c) Curriculum vitae.
- d) Acta de nacimiento expedida o certificada por el registro civil.
- e) En caso de no ser nativo del Estado de Jalisco, carta de residencia, de la que se desprenda haber residido en la entidad durante los últimos cinco años.
- f) Copia por ambos lados de identificación oficial.
- g) Copia certificada por ambos lados del título profesional de licenciado en derecho, Abogado o su equivalente, expedido por autoridad o Institución legalmente facultada para ello y que sea legible;
- h) En caso de que en la copia del Título profesional, no sea legible el registro ante la Dirección de Profesiones del Estado, copia certificada por ambos lados de la cédula profesional estatal.
- i) Carta de no antecedentes penales expedida por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses del Estado de Jalisco, con una antigüedad no mayor a 15 días.



COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGADO RECIBIDO

14

19

DIRECCIÓN DE PROCESOS  
LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

DE \_\_\_\_\_

ENTREGADO RECIBIDO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

- j) Dos cartas de recomendación.
- k) Carta bajo protesta de decir verdad de que reúne todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, sometiéndose a los términos de esta convocatoria.

**CUARTA.- DE LA FECHA EN QUE DEBERÁ REALIZARSE EL NOMBRAMIENTO**

De conformidad con el artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Pleno del Congreso del Estado, a partir de la recepción de la propuestas por parte del Consejo de la Judicatura, por acuerdo de las dos terceras partes de los diputados presentes, elegirá al magistrado que deberá cubrir la vacante, a más tardar el día 12 doce de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.

**QUINTA.- DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR**

- 1) Una vez concluido el término para la recepción de propuestas de candidatos a magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura, remitirá al Congreso del Estado una lista de candidatos que contenga, cuando menos, el doble del número de magistrados a elegir, así como los expedientes para acreditar que los ciudadanos propuestos cumplen con los requisitos para ocupar dicho cargo.
- 2) Recibida la lista que remite el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco, le corresponde a la Comisión de Justicia del Congreso del Estado, realizar el estudio de los

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ESTADO DE JALISCO  
DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOJA No. 15  
RECIBIDO: [Firma]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

expedientes y determinar que los candidatos cumplan con los requisitos legales.

- 3) Se citara a comparecer a cada uno de los candidatos, a una entrevista con los integrantes de la Comisión de Justicia, **los días 01 uno y 04 cuatro de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, de conformidad al calendario que para tal efecto apruebe la Comisión, mismo que será publicado el día 30 treinta de agosto de 2017 dos mil diecisiete en la página electrónica del Congreso del Estado.**
- 4) Sustanciado el procedimiento, la comisión presenta a la Asamblea, el dictamen que contenga la lista de candidatos que en forma objetiva cumplen con los requisitos de elegibilidad, y dentro de los cuáles el Pleno del Congreso decidirá quienes serán los magistrados.
- 5) Presentado el dictamen con la lista, **la Asamblea realizará la elección de dos magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mediante el sistema de votación por cédula. Se requiere la votación favorable de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión para aprobar los nombramientos.**

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

**SEXTA.- DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE NO REALIZARSE LA ELECCIÓN DE LOS DOS MAGISTRADOS EN LOS PLAZOS SEÑALADOS, ASÍ COMO EN EL CASO DE QUE LOS CANDIDATOS PROPUESTOS NO ALCANCEN LA VOTACIÓN REQUERIDA.**

- 1) En caso de que el Congreso del Estado no resolviera dentro del término establecido en el

Esta hoja corresponde al Acuerdo Legislativo que emite la convocatoria para la elección de dos Magistrados integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en sustitución de los Ciudadanos Juan José Rodríguez López y Celso Rodríguez González.

RECIBO	FECHA	19
REVISADO	FECHA	16
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS		





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, se entenderá que rechaza la totalidad de los candidatos propuestos.

- 2) En caso de que ningún candidato obtenga la votación requerida, se entiende rechazada la lista y la Mesa Directiva notifica al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, para que presente otra lista de candidatos sin que puedan presentarse nuevamente los ya votados.
- 3) En caso de que el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco no cuente con más candidatos para presentar otra lista al Congreso del Estado, se entenderá que la nueva propuesta es rechazada.
- 4) En caso de que ninguno de los aspirantes al cargo de magistrado alcance la votación señalada en la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado emitirá una nueva convocatoria.

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, SALÓN DE SESIONES GUADALAJARA, JALISCO, AGOSTO DE 2017.

La Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco

Diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra.  
Presidente

ENTREGA	RECIBIO:
 GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE	FOJA No. 19





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dip. Felipe de Jesús Romo Cuellar. Secretario

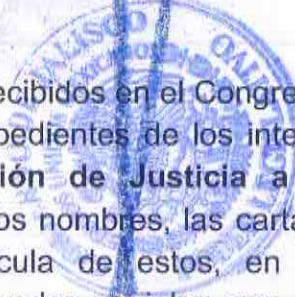
Dip. Victoria Anahí Olguín Rojas. Secretario

CUARTO: Notifíquese por oficio al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para los efectos legales que haya lugar.

QUINTO: Se instruye a la Comisión de Justicia a que realice el procedimiento para analizar los expedientes de los candidatos que se registren y presenten la lista de elegibles, en los términos de la convocatoria.

SEXTO.- Una vez recibidos en el Congreso por parte del Consejo de la Judicatura los expedientes de los interesados en participar en el proceso; la Comisión de Justicia a través de la Secretaría General, publicará los nombres, las cartas de recomendación y una reseña de la curricula de estos, en la página electrónica del Congreso y en las redes sociales con las que cuente este Poder Legislativo a más tardar el día 30 treinta de agosto de 2017 dos mil diecisiete.

COPIA CERTIFICADA REVISADO COTEJADO



ATENTAMENTE

Salón de sesiones del H. Congreso del Estado de Jalisco Guadalajara, Jalisco a agosto de 2017 La Comisión de Justicia de la LXI Legislatura.

Diputado Saúl Galindo Plazola. Presidente

Form with fields for 'ENTREGA', 'RECIBIDO', 'FOJA No.', and 'DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS'.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*[Signature]*  
Diputada Mónica Almeida López.  
Vocal

*[Signature]*  
Diputado Augusto Valencia López.  
Vocal

*[Signature]*  
Diputado Hugo Contreras Zepeda.  
Vocal

*[Signature]*  
Diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra.  
Vocal

Diputado Sergio Martín Arceo García.  
Vocal

*[Signature]*  
Diputado Omar Hernández Hernández.  
Vocal

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGADO DE: *[Signature]*

RECIBIDO: *[Signature]*

FECHA: 19/11/19

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Esta hoja corresponde al Acuerdo Legislativo que emite la convocatoria para la elección de dos Magistrados integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en sustitución de los Ciudadanos Juan José Rodríguez López y Celso Rodríguez González.



Voto: 3

TIEMPO INICIO: 13:20:23

FECHA: 2017/08/17

TIEMPO TERMIN: 13:21:54

MOCION: Acuerdos Legislativos 5.6, 5.7, 5.16 y 5.31.

**RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:**

A FAVOR : 31  
 ABST : 0  
 CONTRA : 0  
 TOTAL : 31  
 :

**DETALLES POR GRUPO**

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
PMC	13	9	0	0	9
PRI	13	11	0	0	11
PAN	5	4	0	0	4
PVEM	3	2	0	0	2
INDEP.	2	2	0	0	2
PRD	2	2	0	0	2
PANAL	1	1	0	0	1



**COPIA CERTIFICADA  
 REVISADO  
 COTEJADO**



LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES  
MIC.TARJETA DIPUTADO INFORMACION

VOTO

VOTO POR APELLIDOS

Almeida López Mónica (PRD)	A FAVOR
Anguiano Orozco Juan Carlos (PMC)	A FAVOR
Arana Arana Jorge (PRI)	A FAVOR
Arceo García Sergio Martín (PVEM)	A FAVOR
Arellano Guzmán Salvador (PRI)	A FAVOR
Bañales Orozco Edgar Oswaldo (PRI)	A FAVOR
Barajas Del Toro Martha Susana (PRI)	A FAVOR
Castellanos Ibarra Mario Hugo (PMC)	A FAVOR
Ceballos Guzmán Juana (PRI)	A FAVOR
Contreras Zepeda Hugo (PRI)	A FAVOR
Corona Nakamura María Del Rocío (PRI)	A FAVOR
Cortés Berumen Isaias (PAN)	A FAVOR
De Anda Gutiérrez María Elena (PMC)	A FAVOR
De Anda Licea Irma (PAN)	A FAVOR
Del Toro Castro Ismael (PMC)	A FAVOR
Delgadillo González Claudia (PRI)	A FAVOR
Galindo Plazola Saúl (PRD)	A FAVOR
García Mora José (PANAL)	A FAVOR
Guerrero Martínez Ramón Demetrio (PMC)	A FAVOR
Hermosillo González Héctor Alejandro (PMC)	A FAVOR
Hernández Hernández Omar (PVEM)	
Ku Escalante Kehila Abigail (PMC)	A FAVOR
Kumamoto Aguilar José Pedro (INDEP.)	A FAVOR
López Orozco Antonio (PRI)	A FAVOR
Martínez Pizano María Lourdes (PMC)	
Medina Ortiz Adriana Gabriela (PMC)	A FAVOR
Monraz Ibarra Miguel Ángel (PAN)	A FAVOR
Morones Vargas Mariana Guadalupe (PRI)	A FAVOR
Olguín Rojas Victoria Anahi (PRI)	
Pelayo López Fela Patricia (PMC)	
Pérez Chavira María Del Pilar (PAN)	
Ramírez Pérez Erika Lizbeth (PVEM)	A FAVOR
Robles Sierra María Del Consuelo (PMC)	
Rodríguez Díaz Hugo (INDEP.)	A FAVOR
Romo Cuellar Felipe De Jesús (PAN)	A FAVOR
Ruiz Esparza Hermosillo Hugo René (PRI)	
Ruiz Moreno María Del Refugio (PRI)	A FAVOR
Valencia López Augusto (PMC)	
Villanueva Nuñez Martha (PMC)	A FAVOR

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO -----

**CERTIFICA:**

QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS EN VEINTIUN HOJAS ÚTILES, SON COPIA FIEL DE LOS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA Y QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO LEGISLATIVO NÚMERO 1348-LXI-17, APROBADO EN SESIÓN DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2017, ASÍ COMO EL REGISTRO DE LA VOTACIÓN ELECTRÓNICA CORRESPONDIENTE, MISMO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN AL DÍA 17 DEL MES DE AGOSTO DE 2017.

ATENTAMENTE  
GUADALAJARA, JAL. MÉXICO

LIC. JOSÉ DE JESÚS REYNOSO LOZA  
SECRETARIO GENERAL



LMVO/ezm